

76001400302820220038500
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 25 de Julio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 977

Santiago De Cali, Veinticinco (25) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220038500

Como quiera que la presente demanda ejecutiva singular de Menor cuantía propuesta por **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A,** en contra **FERNANDO ALBERTO MURILLO ZAPATA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago a favor de **ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A,** en contra **FERNANDO ALBERTO MURILLO ZAPATA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Cuarenta Y Un Millones Novecientos Veintidós Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$41.922.200.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare número 009005480059 nexa a la demanda.

76001400302820220038500
C.S.G.

1.2. Por la suma de **Dos Millones Ciento Treinta Y Ocho Mil Novecientos Setenta Y Tres Pesos M/CTE. (\$2.138.973.00)** concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 27 de abril de 2021 hasta el 25 de mayo de 2022.

1.3- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 a partir de la presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.-TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

5.-Reconocer personería suficiente a la doctora JESSICA PAOA MEJIA CORREDOR portador (a) de la T.P. 289.600 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico: jessicam@jorgenaranjo.com.co.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE JULIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

76001400302820220038500
C.S.G.